

Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 148° de la Ley 11.922, que quedará redactado de la siguiente manera:

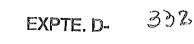
Artículo 148: Peligro de fuga y de entorpecimiento. Para merituar acerca de los peligros de fuga y de entorpecimiento podrá tenerse en cuenta la objetiva valoración de las características del hecho, los antecedentes y circunstancias personales del imputado permitan sospechar fundadamente que intentará substraerse a las obligaciones procesales o entorpecer las investigaciones.

Se tendrán en cuenta especialmente las siguientes circunstancias:

- 1. Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto. En este sentido, la inexactitud en el domicilio brindado por el imputado podrá configurar un indicio de fuga;
- 2. La pena que se espera como resultado del procedimiento;
- 3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopte voluntariamente, frente a él y a su víctima eventual.
- 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida en que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal.
- 5. El pedido de aplicación de pena de prisión o reclusión de efectivo cumplimiento por parte de la Fiscalía en los alegatos del debate.



DE DI







Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

6. El dictado de sentencia condenatoria, en primera o segunda instancia, a una pena privativa de libertad de efectivo cumplimiento.

- 7. El rechazo del recurso de inconstitucionalidad que fuera planteado contra la sentencia condenatoria que dispone una pena privativa de libertad de efectivo cumplimiento por la Cámara de Apelaciones o por el Tribunal Superior de Justicia.
- 8. La reiteración delictiva entendida como la existencia actual de más de un proceso penal con requerimiento de juicio que tengan por objeto la investigación de delitos dolosos con pena privativa de la libertad, aunque no mediare sentencia

Para merituar acerca del peligro de entorpecimiento en la averiguación de la verdad, se tendrá en cuenta la grave sospecha de que el imputado.

- 1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- 2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- 3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 171 de la Ley 11.922, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 171: Denegatoria. En ningún caso se concederá la excarcelación cuando hubiere indicios vehementes de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia, entorpecer la investigación, o en caso de reiterancia delictiva. La eventual existencia de estos peligros procesales podrá inferirse de las circunstancias previstas en el artículo 148. El juez podrá considerar que concurren esos extremos cuando en los supuestos de tenencia o portación ilegitima de arma de fuego de cualquier calibre, el imputado hubiera intentado eludir el accionar policial, evadir un operativo pú-



EXPTE.D. 332

/25-26



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

blico de control o, de cualquier otro modo, desobedecer, resistirse o impedir el procedimiento.

A fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones precedentes y de lo normado en el artículo 189 bis, apartado 2°, párrafo octavo del Código Penal, a partir de la aprehensión la autoridad policial o judicial requerirá en forma inmediata los antecedentes del imputado

ARTÍCULO 3°: Deróguese el Artículo 176° de la Ley 11.922 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el Artículo 178° de la Ley 11.922, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 178: Informe de antecedentes. A sus efectos, el Juez o la Policía, inmediatamente de ser detenido el imputado, requerirá del Registro respectivo el informe correspondiente, el que deberá ser contestado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la remisión de las fichas individuales dactiloscópicas, siendo pasible el funcionario que incurriere en omisión o retardo, de las responsabilidades penales correspondientes. La diligencia también podrá concretarse por el abogado defensor o un familiar del detenido. En ningún caso podrá dictarse el auto de excarcelación sin informe cierto de antecedentes.

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el Artículo 185° de la Ley 11.922, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 185: Eximición de prisión. Toda persona que se considere imputada en un delito en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre, podrá por sí o por terceros solicitar al órgano competente que entienda en el proceso su eximición de prisión. Dicha petición tramitará en incidente separado, y deberá



EXPTE.D- 332

/25-26



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

resolverse en el término de tres (3) días. En ningún caso podrá concederse el beneficio si se le atribuyere a la persona reiteración delictiva.

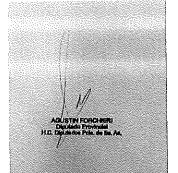
ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firma y selld GUSTAVO CORUA Diputado Provincial H.C. Diputados Pcia, de Ba, As. Matras F Ranzini Diputado

JULIETA GUNTERO CHASMAN Diputada Provincial Bioque PRO H.C. Diputados Pola, de Ba, As. Dis. MCE DEA LIMETTH LAND SUSTINE ERO M.S. Deputieson Prov. de Ba. As.

Maria Laura Ricchini Diputada H.C. Diputados Pcia. Bs.As. Lie language Section
Dipolatio Provincial
H.C. Diputatos Prov Its. As

MARIA PAJIKA BUSTOS Dipundia Provincial Bioqua PRO H.C. Dipundice Provi De Ba. Av



ADRIÁN ÚRREII Virginalitata I Bioqua Pro H.O. Diplando Pris, sa Bar As



EXPTE. D- 332

/25-26



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa que se somete a su estudio y consideración tiene por objeto introducir modificaciones a la ley 11922, Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Las modificaciones que pretende introducir la presente es tratar de lograr un criterio de justicia más estricto para aquellas personas que son pasibles de cometer delitos.

En los últimos años, pero más precisamente en la actualidad, la provincia de Buenos Aires ha alcanzado niveles alarmantes de inseguridad sin precedentes.

Motochorros, robos violentos y asesinatos ocurren a diario, mientras los bonaerenses viven con miedo.

La reciente tragedia en La Plata, donde una niña de siete años fue asesinada tras quedar atrapada en un robo, ha desatado indignación y pedidos de justicia.

El asesinado de Kim marco un punto de quiebre en el hartazgo social. La nena que intento escapar de un robo, quedo atrapada en la rueda de un auto y fue arrastrada varios metros por los delincuentes.

Los detenidos, de catorce y diecisiete años con antecedentes reavivaron el debate sobre la edad de imputabilidad y el estar libres con causas pendientes, esto nos demuestra la impunidad con la que operan los crimínales (adultos y menores) en la provincia.

Hace unas semanas mataron a un chico que hacia delivery en Moreno, a una mama que viajaba con su hija en colectivo en la matanza y a un joven de veinticinco años en Morón, y no fueron los únicos.

Nuestra sociedad pide por justicia y seguridad.

Por eso nuestra labor como representantes del pueblo es acercar las herramientas que están a nuestro alcance.

EXPTE. D- 332 /25-26





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

La presente iniciativa incorpora al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires la figura de reiterancia delictiva como circunstancia de fuga o entorpecimiento del proceso, también la denegatoria de excarcelaciones en casos de reiterancia y la obligatoriedad de informes de antecedentes penales para obtener la excarcelación.

La reiterancia delictiva consiste en la imputación en una causa penal en forma coexistente con otro u otros procesos en los que la misma persona hubiera sido imputada.

Esta modificación busca evitar el fenómeno conocido como "Puerta giratoria", en la que un delincuente es liberado rápidamente con la posibilidad de seguir delinquiendo.

Recientemente el Congreso de la Nación sanciono la Ley que implementa cambios penales sobre la reincidencia y reiterancia para desactivar como mencionamos precedentemente la denostada puerta giratoria de delincuentes.

Algunas provincias han avanzado sobre este tema tales como Mendoza, que introduce la reiterancia, Tucumán, Chubut y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estas disposiciones permiten a las autoridades judiciales considerar el instituto en cuestión como un factor sumamente importante al momento de decidir sobre una medida cautelar como la prisión preventiva.

Estamos en un momento bisagra donde la eficiencia del sistema de justicia penal y el poder político debe brindar las herramientas para que todos los habitantes del sue-lo bonaerense gocen de seguridad y tranquilidad, de caminar libremente y que los delincuentes estén donde deben estar.

Por la problemática en cuestión y la gravedad de la situación, solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ley.

Matras F Ran Diputado



EXPTE. D- 332

/25-26



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires



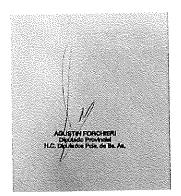
JUJETA GUINTERO CHASMAN Diputada Provincial Bioque PRO H.C, Diputados Pola, de Ba, As.

María Laura Ricchinl Diportada H.C. Diputados Pcia, Bs.As.



Firma y sello GUSTAVO CORUA Diputado Provincial H.C. Diputados Pota, de Ba. As.

ADRIÁN I BRAESS Vizapresidente I Bioque Pro



MARIA PALIKA BUSTOS
Diputada Provincial
Bioquo FRO
H.O. Diputados Prov. de Be. As

tive linering